

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

3382 *REAL DECRETO 179/1996, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Charles Pasqua.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Charles Pasqua, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3383 *REAL DECRETO 180/1996, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don José Antonio García Caridad.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio García Caridad, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

3384 *REAL DECRETO 144/1996, de 19 de enero, por el que se indulta a don Leonardo Vicente Mériz Bosque.*

Visto el expediente de indulto de don Leonardo Vicente Mériz Bosque, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Lleida, en sentencia de fecha 22 de abril de 1994, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial durante seis años y un día para el cargo de Secretario de Administración local, por hechos cometidos desde 1989 a 1993; a propuesta del Ministro de

Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1996,

Vengo en conmutar a don Leonardo Vicente Mériz Bosque la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3385 *RESOLUCION de 15 de enero de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León para la realización de la Estadística del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la causa de muerte.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León el Convenio de colaboración para la realización de la Estadística del Movimiento Natural de la Población y Defunciones según la causa de muerte, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de enero de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA LA REALIZACION DE LAS ESTADISTICAS DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION Y DEFUNCIONES SEGUN LA CAUSA DE MUERTE

Reunidos el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León,

CONSIDERAN

Que resulta necesario potenciar la colaboración de las Administraciones Públicas en materias de interés común y lograr mayor eficacia en la asignación de los recursos disponibles, dado que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia estadística para fines no estatales, según el artículo 26.25 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Que en la agilización y perfeccionamiento de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población —la más antigua estadística administrativa de carácter continuo— es conveniente reforzar la coordinación de los servicios estadísticos estatales y autonómicos, habida cuenta de la importancia básica de los datos demográficos y sanitarios.

Y haciendo uso de las competencias atribuidas respectivamente por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el artículo 21 j) del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, en su virtud

ACUERDAN

Colaborar en la realización de las estadísticas del movimiento natural de la población (defunciones, matrimonios y partos) y defunciones según la causa de muerte, conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Estadística en su relación con los Registros Civiles adoptará las medidas oportunas en orden a garantizar la cobertura, calidad y puntualidad de la información recibida de los mismos.

Segunda.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus delegaciones Provinciales, facilitará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, copia en soporte magnético de la información contenida en los boletines estadísticos de defunciones (exceptuando las causas de muerte), matrimonios y partos, según los diseños de registro que figuran en el anexo, generados en sus respectivos ámbitos territoriales sometida a un proceso de validación de la grabación, sin imputaciones previas, con periodicidad mensual y en un plazo no superior a dos meses de aquel en el que se hayan inscrito los hechos demográficos en los Registros Civiles.

Tercera.—El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Delegaciones Provinciales, entregará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con la misma periodicidad y plazos mencionados anteriormente, los boletines estadísticos de defunciones, y de los partos nacidos vivos y fallecidos antes de las veinticuatro horas, generados en sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarta.—1. La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, procederá a la depuración y codificación de la causa de muerte, así como a la incorporación de este código en el fichero en soporte magnético correspondiente a defunciones.

2. El fichero en soporte magnético conteniendo la información relativa a defunciones, una vez incorporado el código de la causa de muerte, así como los boletines correspondientes, serán remitidos por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, en el plazo de tres meses contados desde el momento de su recepción por aquélla.

3. En el mismo plazo de tres meses, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León remitirá a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística los boletines estadísticos de partos correspondientes a nacidos vivos y fallecidos antes de las veinticuatro horas.

Quinta.—1. A fin de guardar la necesaria homogeneidad, a nivel estatal, el Instituto Nacional de Estadística, previa consulta a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León establecerá las clasificaciones, definiciones, criterios de detección y tratamiento de las inconsistencias, criterios de tratamiento de la información incompleta y normas de codificación y grabación de la causa de muerte en los ficheros de defunciones, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

2. El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de la codificación efectuada y grabada en los ficheros de defunciones, comunicando

los resultados de su gestión, en un plazo no superior a ocho meses, a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

3. Con el fin de que el Instituto Nacional de Estadística pueda realizar las labores de verificación a que se refiere el punto anterior, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León al realizar la codificación de la causa de muerte, además de grabar dicho código en el fichero de defunciones, lo registrará en el correspondiente boletín estadístico de defunción.

En el caso de que utilice un sistema automático para la codificación, se sustituirá dicho procedimiento por el de incorporar a los ficheros de defunciones que se envíen a las Delegaciones Provinciales, junto al código de la causa de muerte, todos los literales de la misma que vienen cumplimentados en el boletín estadístico de defunción.

Sexta.—La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, adoptará las medidas oportunas en relación con los profesionales y centros sanitarios de su territorio, con el fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines estadísticos estén bien especificados de acuerdo con la Consejería responsable de Salud de dicha Comunidad Autónoma.

Séptima.—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Octava.—1. La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León enviará a los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística un fichero final anual de defunciones con la información depurada e imputada de todos los acontecimientos inscritos en dicha Comunidad Autónoma, y donde, eventualmente, se hayan incluido todas las modificaciones realizadas con posterioridad a la entrega de los ficheros mensuales a las Delegaciones Provinciales, antes de finales de julio del año siguiente al de referencia de la información.

En el caso de que la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León no enviase el fichero en el plazo establecido, se considerará como fichero final el obtenido por el Instituto Nacional de Estadística mediante depuración de los ficheros enviados mensualmente a las Delegaciones Provinciales.

2. El Instituto Nacional de Estadística, a través de sus Servicios Centrales, proporcionará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con las defunciones de los residentes en su territorio que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

3. El Instituto Nacional de Estadística a través de sus Servicios Centrales enviará a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, los ficheros definitivos de matrimonios y de partos, es decir, incluyendo los acontecimientos de residentes que acontezcan en otras Comunidades Autónomas, en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información.

4. Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse, las explotaciones de resultados realizadas por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León y por el Instituto Nacional de Estadística para su publicación, serán obtenidas, en el caso de las defunciones, a partir de los datos contenidos en el fichero final definido en el punto primero de esta cláusula, o bien del que resulte de incorporar al mismo los fallecimientos acaecidos en otras Comunidades Autónomas facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, incorporando tanto en un caso como en otro los acontecimientos correspondientes a nacidos vivos y fallecidos antes de las veinticuatro horas de vida a partir del fichero final de partos, y en el caso de los matrimonios y partos, a partir del fichero definitivo entregado por los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística.

5. En las publicaciones que realice la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

Novena.—El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Demográficas.

Subdirector general de Estadísticas Sociales.
Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Valladolid.

b) Representantes de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León:

Director general de Presupuestos y Programación.
Jefe del Servicio de Estudios.
Jefe del Área de Estadística.
Jefe de la Sección de Estadísticas Sociodemográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia indefinida salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—La Consejera de Economía y Hacienda, Isabel Carrasco Lorenzo.

3386

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de febrero de 1996 de Bonos y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 25 de enero de 1996, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1996 y enero de 1997, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de febrero de 1996 de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco, diez y quince años, emisiones de 15 de diciembre de 1995, al 9,40 por 100; 15 de septiembre de 1995, al 10,10 por 100; 15 de septiembre de 1995 al 10,15 por 100, y 15 de diciembre de 1993, al 8,20 por 100, respectivamente, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 30 de enero de 1996, y una vez resueltas, es necesario hacer públicos los resultados.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas al Subdirector general de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se hacen públicos los siguientes resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 6 y 7 de febrero de 1996:

I. Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de diciembre de 1995, al 9,40 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 421.191,44 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 195.898,44 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 99,50 por 100.
Precio medio ponderado: 99,542 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 99,543 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 8,903 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,887 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
99,50	94.350,00	9.950,00
99,55 y superiores	101.548,44	9.954,30

d) Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

2. Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de septiembre de 1995, al 10,10 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 411.316,64 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 122.659,14 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 103,30 por 100.
Precio medio ponderado: 103,342 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 103,343 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 9,164 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,153 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Bono — Pesetas
103,30	18.000,00	10.330,00
103,35 y superiores	104.659,14	10.334,30

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 221.052,5 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 24.532,0 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
103,55	4.000,0
103,50	20.532,0

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 58,66 por 100.

3. Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de septiembre de 1995, al 10,15 por 100:

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 340.044,61 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 148.028,61 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 102,7 por 100.
Precio medio ponderado: 102,765 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 102,766 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 9,778 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,767 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Obligación — Pesetas
102,7	77.100,00	10.270,00
102,8 y superiores	70.928,61	10.276,60

d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 9.000,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 9.000,0 millones de pesetas.
Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas: